

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera, la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 29 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la isla de Formosa y puertos de China, al Sur de Shanghai, que fueron declarados sospechosos de peste levantina por Real orden de 27 de Febrero último («Gaceta» del 28), sea cual fuere la fecha de salida, las cuales serán admitidas á libre plática si llegan en las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (1).

158. Concepto del delito de falsedad.—De los delitos de falsificación de la firma ó estampilla real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.—De los delitos de

falsificación y expendición de moneda falsa.—Idea de los mismos.

159. Idea de los delitos de falsificación de billetes de Banco, documentos de Crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.—De la falsificación de documentos públicos.

160. De la usurpación de funciones, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Idea de estos delitos.

161. De los delitos de prevaricación y cohecho.—Cuándo existen y formas de realizarse.

162. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio.—Cuándo existen.—Sus diferencias.—Idea de los delitos de malversación de caudales públicos.

163. Definición según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales.—Examen de las disposiciones legales relativas á negociaciones prohibidas á funcionarios públicos.—En que consiste el delito de estafa.—Idea de las estafas con relación á los funcionarios públicos.

##### Derecho procesal.

164. Administración de justicia. Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

165. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.—Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.—Jurisdicción contencioso administrativa. Organización y atribuciones de los Tribunales contencioso administrativos.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

166. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

167. Abogados: Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.—Procuradores: Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

168. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y

deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

169. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponerseles.

170. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal?—¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

171. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

172. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

173. Beneficios que disfrutaban los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello?—¿Ante quiénes ha de solicitarse?—Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

174. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

175. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

176. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

177. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

178. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazo para entablar la acción de nulidad.

179. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

180. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y deci-

dir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

181. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio. Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba según su clase y en conjunto.

182. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y de más juicios declarativos.

183. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

184. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Término de prescripción.—Trámites.

185. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—¿A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

186. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Excepciones.

187. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

188. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

189. Del juicio abintestato.—Su carácter.—Prevención del juicio abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

190. Del juicio de testamentaria. Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

191. De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres. Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

192. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

193. Concurso de acreedores.—

(1) Véase el Boletín núm. 95.



- Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso. Diligencias consiguientes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.
194. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra. Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado. Del convenio entre los acreedores y el quebrado.
195. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?
196. Recursos de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.
197. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.
198. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.
199. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.
200. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado y con qué limitaciones por la legislación vigente en España.—Diversos modos de dar principio al proceso.
201. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?
202. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.
203. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación.—¿Quién puede querellarse?—¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?
204. Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?
205. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.
206. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativos á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?
207. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.
208. Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?
209. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronun-
- ciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?
210. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.
211. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.
212. Recursos de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.
213. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla?—Tramitación de este recurso.
214. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?—Indultos.—Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.
215. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación. ¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación?—Deberes que con relación á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.
216. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?
217. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia. Concepto de tal jurisdicción.
218. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.
219. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley y su reforma.
220. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.
221. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que pueden ser reclamables en vía contenciosa.
222. Materia contencioso administrativas, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.
223. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.—Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contenciosas administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.
224. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas.—Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo.—¿Es conveniente su intervención?
225. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.
226. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.
227. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo? ¿Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.
- Derecho político, administrativo y Legislación especial de Hacienda.**
228. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Sus fines, según las principales escuelas.—Concepto de nación.
229. Teoría de las formas y medios del Estado.
230. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Idea del procedimiento electoral.
231. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.
232. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
233. Organización y funciones del Poder legislativo.—Sus relaciones con la Administración.
234. Organización y funciones del Poder judicial.—¿Es un Poder independiente del ejecutivo?—Relaciones del Poder judicial con la Administración.
235. Concepto y organización del Poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento del Poder ejecutivo.—El Poder ejecutivo ¿se diferencia de la Administración?
236. La Administración pública. Su definición.—Diversos conceptos de la Administración pública.—La Administración como Poder y como persona jurídica.
237. División que se hace de la Administración, según los fines del Estado.—Diferencia entre Administración y Derecho administrativo. Relaciones del Derecho administrativo con el político.
238. Fuentes del Derecho administrativo.—Orden de prelación de las fuentes, según el Derecho positivo.—Valor atribuido á las diversas fuentes por la ley.—Conceptos de la equidad, y su importancia con relación al Derecho administrativo.
239. De la Codificación administrativa.—Sus ventajas y dificultades.—¿Es posible vencer éstas?—Necesidad de distinguir la función administrativa de las demás funciones del Estado.—Tendencias que convendría acentuar en la práctica. Codificación especial del derecho en materia de Hacienda.—Disposiciones vigentes.
240. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un Derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda? ¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?
241. Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y modos de ejercitarla.
242. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas.—Su división.
243. Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.
244. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto. Su división.—Sus fundamentos, según la doctrina que informa nuestro Derecho.—Controversias relativas á esta potestad, y principales puntos de vista indicados en ellas.
245. De la potestad correccional de la Administración, y principalmente de la que corresponde á la Administración económica.—Su división.—Su fundamento.—Sus límites.—Principios que informan nuestro Derecho positivo.
246. Concepto general de la organización administrativa.—Organos administrativos.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa.—Reglas generales para la división del territorio.—División territorial de nuestra Nación.—Establecimientos y alteración de los términos provinciales y municipales.
247. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases.—Breve idea de las condiciones de la jerarquía administrativa.
248. Centralización.—Descentralización.—Selfgovernment.—Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa.
249. Idea general del funcionario público.—Su concepto legal.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados.—Categorías.—Clases.—Escalafones y registros de empleados.
250. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Regla general.—Excepciones.—Preferencia en favor de los militares.—Nombramientos, ascensos, incompatibilidades, y amovilidad.—Destinos en comisión.—Cuerpos especiales.
251. Deberes de los funcionarios administrativos.—Responsabilidad de los mismos.—Sus clases.—Derechos de los funcionarios públicos en activo.—Licencias.
252. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Conceptos de ésta en Derecho administrativo.—Bienes en que puede constituirse.—Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura.—Extremos que deben expresarse en ésta.—Novación de las fianzas constituidas.
253. Expediente para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos.—Intervención del Abogado del Estado, y responsabilidad que contrae.—Cancelación de las fianzas, y procedimiento que debe seguirse según los casos.—Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios, y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.
254. Clases pasivas.—Idea general de la legislación vigente.—Razón de existencia de los Montepios



y de las pensiones del Tesoro.—Necesidad de reformas, ¿cual de los dos sistemas sería más ventajoso para el Tesoro y para los particulares?

255. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Cuáles causan á su favor y qué otros á favor de sus familias.—Cesantías.—Quiénes tienen derecho á las mismas.—Jubilaciones.—Circunstancias que se han de reunir para tener derecho á ellas.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

256. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias. Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

257. *Clases pasivas.*—Disposiciones aplicables en materia de Clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestrados.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

258. *Clases pasivas.*—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios.—Recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia y plazos para interponerlos.

259. *Clases pasivas.*—Revisión general de expedientes, dispuesta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han modificado la revisión.

260. Del Consejo de Ministros ó Gobierno, y de los Ministros.—Misión del primero.—Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales.—Sus atribuciones.

261. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacerla efectiva y exposición del vigente en España.

262. Organización y atribuciones del Ministerio de Estado.—Objeto del Cuerpo Consular y sus funciones.

263. Organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Concepto del Notariado y su organización.—Registro de la propiedad.—Su organización.—Establecimientos penales.—Registro civil y de actos de última voluntad.

264. Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.

265. Organización y atribuciones del Ministerio de Fomento.—Registros de la propiedad intelectual é industrial.

266. Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.—Servicios á cargo de la Secretaría.—Inspección de Hacienda.—Idea de las demás Juntas y Comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

267. Organización y servicios á cargo de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos al Estado.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

268. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de la Deuda pública y de la Junta de Clases pasivas.

269. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Aduanas, de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas.

Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

270. Dirección general de lo Contencioso.—Sus precedentes y actual organización.—Servicios que presta.

271. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes.—Funciones y deberes de los Abogados del Estado.

272. Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones.

273. Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

274. Organización y atribuciones de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra y Vizcaya.

275. Gobernadores de provincia.—Su doble carácter.—Sus atribuciones.—¿Cuándo causan estado sus providencias?—Recursos contra sus resoluciones.

276. Diputaciones provinciales. Su organización y atribuciones.

277. Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.

278. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones, como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.

279. Ayuntamientos.—Su concepto.—Idea de su organización.—Atribuciones de los Ayuntamientos que producen efectos inmediatamente ejecutivos.—Consideración especial de otras facultades de los Ayuntamientos en ciertas materias.

280. De la Beneficencia en general.—Misión del Estado en materia de Beneficencia.—Concepto de la Beneficencia pública.—Bienes de Beneficencia.—¿Quiénes representan y defienden á los establecimientos de Beneficencia ante los Tribunales?

281. Concepto de la Beneficencia particular.—Funciones del protectorado y Autoridades que lo ejercen.—Nociones generales del patronazgo.—Reglas administrativas referentes á la incoación y prosecución de los asuntos que interesan á los establecimientos particulares de Beneficencia.

282. Funciones de la Administración respecto á los bienes de dominio público en general.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes.

283. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional.—Indicación de la legislación vigente.—Requisitos para llevar á cabo la expropiación.

284.—Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas.—Breve examen de las mismas.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de la de los Tribunales ordinarios respecto á servidumbres.

285. Juegos, loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Examen de las disposiciones vigentes sobre circulación y venta de billetes de rifas ó loterías.

286. De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Sus diferencias con el contrato civil.

287. Forma del contrato administrativo en su celebración.—Importancia de la misma.—Principios en que descansa la contratación pública.—Subasta y concurso.—Diferencias entre una y otro.

288. Preparación de los contratos administrativos.—Pliego de condiciones para la celebración de las subastas públicas.—Condiciones facultativas y reglas de subasta que

deben contener. Anuncio de la subasta.—Tiempo máximo del mismo y facultad del Gobierno en su reducción.

289. Celebración de la subasta para toda clase de servicios públicos.—Forma de hacerse las proposiciones por los licitadores y documentos que han de acompañar á las mismas.—Depósitos provisionales para las subastas.—Qué objeto tienen.—Adjudicación provisional y definitiva de la subasta.—A qué funcionarios corresponde declarar una y otra.—Contratos exceptuados de la subasta.

(Se continuará)

## Quinta sección.

Número 379.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### GIEZA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1897-98.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

(Conclusión) (1).

Rodríguez Belmonte Juan, id., corredor, 44.

Marín Lucas Juan, Libertad, id., 44.

Yusie Jiménez José, Cantón, id., 44.

Guirao Herrera Antonio, Cabezo, idem, 44.

Verdú Piñero Francisco, Hontana, id., 44.

Yuste Jiménez Joaquín, Fortaleza, una mesa billar, 70.

Molina Lucas Joaquín, Pinos, id., 70.

Méndez Piquez Juan, Prin, id., 70

Guirao Herrera Francisco, Libertad, carro transporte, 22.

Motos Ballesteros Miguel, Paseo, idem, 22.

Ríos Guardiola Manuel, San José, idem, 22.

Lucas Martínez José, Libertad, idem, 22.

Marín Vázquez Miguel, Santa Gertrudis, id., 22.

Sánchez Hernández Francisco, Catina, id., 26.

Morales Ríos Pedro, San Sebastián, id., 22.

Santos López Felipe, Barco, una tartana alquiler, 13.

Pérez Martínez Isidoro, Posadas, idem, 13.

Martínez Morote José, Hoyo, id., 13.

Ríos Camacho Matías, Reina Regente, id., 13.

Ortega Moya Pascual, Pta. Madrid, id., 13.

Gómez Segura José, Paseo, id., 13.

Caballero Angosto José María, Catina, id., 13.

Moreno García Antonio, San Sebastián, id., 13.

García Piñera Joaquina, Libertad, id., 13.

TARIFA 3.ª

Capel García José María, Hoyo, un telar lanzadera, 10 pesetas.

Martínez Avilés José María, Hontana, id., 10.

Ramón Rubio Pascual, Cantón, idem, 10.

Capel García Miguel, Paseo, id., 10.

Gómez Gómez D. Joaquín, C. Molino, batan 16 mazos, 208.

García Martínez José, San Sebastián, id., 52.

Martínez Lucas Blas, Pta. Madrid, id., 130.

Gómez Gómez D. Joaquín, C. Molino, fábrica de aserrar, 25.

Rojas Juliá Antonio, Libertad, idem de teja, 16'80.

Penalva Camacho Juan, Rambla mozo, id., 52.

Semitiel Bernal Bartolomé, Tejera, id., 52.

Semitiel Bernal José, id., id., 52.

Semitiel Cano Juan, Realejo, id., 52.

Penalva Camacho Pedro, Fortaleza, id., 52.

Ortiz Camacho José, Morerizas, idem de cal, 45.

García Ruiz Bartolomé, Plaza nueva, horno de yeso, 45.

Ros Guardiola Manuel, S. José, idem, 45.

Morote Segura Joaquín, id., id., 45.

Villa Morote Pascual, S. Antonio, idem, 45.

Piñera Martínez Bartolomé, S. José, id., 45.

Moreno Marín Diego, Pta. Madrid caldera jabón, 15.

Izquierdo y Mestre José, Buitragos, id., 15.

Martínez Lucas Teodoro, C. Molino, molino harinero, 76.

Martínez Lucas Blas, P. Madrid, idem, 76.

Caballero Martínez Pascual, Olla, idem, 76.

Villalva Marín Miguel, Argaz, idem, 76.

Ríos Guirao José, id., id., 76.

Martínez Lucas Manuel, Fuente del Ojo, id., 38.

Martínez Lucas Francisco, Barralera, id., 38.

Pérez Marín Manuel, Hoya García, id., 38.

Marín Peña Juana, Barco, molino aceite, 80.

### TARIFA 4.ª

Sánchez Martínez Diego, Cánovas, Farmacéutico, 118 pesetas.

Fernández González Enrique, San Sebastián, id., 118.

Pérez Mérida José, Buitragos, id., 118.

Fernández Ros Francisco, San Sebastián, Practicante, 30.

Lucas Rodríguez Pedro, Libertad, Veterinario, 56.

Gil Egea Antonio, Mesones, id., 56.

Avellaneda Miñano Juan, Paseo, agrimensor, 58.

Marín Pérez Pedro, Empedrada, idem, 58.

Miñano Miñano Francisco, Santo Cristo, Abogado, 124'80.

Martínez Pareja Diego, San Sebastián, id., 124'80.

Candel Pérez Rafael, Buitragos, idem, 124'80.

Marín Marín Juan, Posadas, id., 124'80.

Capdevila Marín Ramón, Angostos, id., 124'80.

Jiménez Guardiola Diego, Buitragos, id., 124'80.

González Pérez Joé, id., id., 124'80

Aguado Moxó Manuel, Posadas, idem, 124'80.

González Gómez Joaquín, id., id., 124'80.

García Marín Domingo, Albaicín, Escribano de actuaciones, 72.

Juliá Barreri Mariano, Buitragos, idem, 72.

Guirao Jaén Abelardo, Larga, Procurador, 78'40.

Oliver Vives Ricardo, Angosto, idem, 78'40.

García Díaz Mariano, San Sebastián, id., 78'40.

Melgares Marín Miguel, Libertad, idem, 78'40.

Martínez Pareja Diego, San Sebastián, Juez municipal, 56.

(1) Véase el Boletín de ayer.



Marín Guardiola José, Cuesta Rio, Secretario de id., 44.  
 Amoraga Vecino Francisco, Mar-  
 co, confitero, 134.  
 Amoraga Vecino Miguel, Mes-  
 ones, id., 134.  
 Linares Carrión José María, id.,  
 sombrerero, 134.  
 Daño López Matías, Larga, im-  
 prenta, 66.  
 Linares Carrión Lorenzo, Mes-  
 ones, id., 66.  
 Montiel Villalva Antonio, Calva-  
 rio, maestro albañil, 66.  
 Montiel Moreno Antonio, Cosme,  
 idem, 66.  
 Montiel Moreno José, Santa Ger-  
 trudis, id., 66.  
 Montiel Toledo Pedro, Nueva,  
 idem, 66.  
 Marín Marín Pascual, Pinos, id.,  
 66.  
 Morcillo Aroca José, Parra, id.,  
 66.  
 Montiel Moreno Manuel, Calva-  
 rio, id., 66.  
 Cano Angosto José, id., id., 66.  
 García Martínez José, S. Sebas-  
 tián, id., 66.  
 Salmerón Rojas José, Posadas,  
 constructor de objetos de hierro,  
 54.  
 Izquierdo Mestre José, Buitragos,  
 ebanista, 54.  
 López Molina José, Mesones, ta-  
 labarero, 44.  
 López Pérez Mariano, id., id.,  
 44.  
 Segura Moreno Ramón, C. Rio,  
 albartero, 33.  
 Segura Moreno José, P. villa, id.,  
 33.  
 Rubio Molina Natalio, Marco, al-  
 pargatero, 33.  
 Rubio Molina José María, S. Se-  
 bastián, id., 33.  
 Eras Pardo Diego, Sta. Gertrudis,  
 idem, 33.  
 Rubio Tolino Natalio, Larga, id.,  
 33.  
 Sáez Adolfo, Hoyo, id., 33.  
 Castillo Bleda Fernando, Pos-  
 das, id., 33.  
 Salmerón Rojas Manuel, Marco,  
 armero, 33.  
 Velasco Martínez Manuel, Larga,  
 barbero, 33.  
 Ruiz Milanés Francisco, Hoyo,  
 idem, 33.  
 Robles Alvarez Francisco, Em-  
 pedrada, id., 33.  
 López Fernández Ciego, Mesones  
 idem, 33.  
 Toledo Moreno José, Era hospicio,  
 id., 33.  
 Alfaro Fernández Miguel, Hoyo,  
 idem, 33.  
 Caballero García Mariano, Liber-  
 tad, id., 33.  
 Cervantes García Antonio, Puerta  
 villa, id., 33.  
 Caballero Fernández Francisco,  
 Mesones, id., 33.  
 Gómez Cruz Antonio, Larga, car-  
 pintero, 33.  
 Molina García José, Nueva, id.,  
 30.  
 Prieto Ríos José, C. P. N., id., 30.  
 Molina García Joaquín, Larga, id.  
 30.  
 Herrera Salinas José María, Bo-  
 los, id., 30.  
 Villa Pérez Antonio, Posadas, id.,  
 30.  
 Caballero Pérez Pascual, Empe-  
 drada, id., 30.  
 Aroca Marín Sebastián, Tercia,  
 idem, 30.  
 Jiménez Verdú Francisco, id., id.  
 30.  
 Fernández Salmerón Pascual, Li-  
 bertad, id., 30.  
 Perona Molina Juan, id., id., 30.  
 García Toledo José, Herreros, id.,  
 30.  
 Gabaldón Rodríguez Joaquín,  
 Cid, id., 30.  
 García Toledo Ramón, P. Ma-  
 drid, id., 30.

Piñera Salinas Francisco, P. Nue-  
 va, constructor carros, 30.  
 Rodríguez Molina Salvador, Me-  
 sones, id., 30.  
 Molina Martínez José, P. Madrid,  
 idem, 30.  
 Molina Martínez Juan, id., id., 30.  
 Rodríguez Piñera Tomás, Legisa,  
 idem, 30.  
 Rodríguez Molina Joaquín, Bar-  
 bacana, herrero, 30.  
 Izquierdo Camacho José, P. Nue-  
 va, id., 30.  
 Hortelano Bermúdez José, Santa  
 Gertrudis, id., 30.  
 Gómez Villalba Juan, Numancia,  
 idem, 30.  
 Izquierdo e Izquierdo José, P. Vi-  
 lla, id., 30.  
 Izquierdo García Alejandro, An-  
 gostos, id., 30.  
 Buitrago Guirao Diego, Barco,  
 hojalatero, 30.  
 Rojas García Antonio, Angostos,  
 idem, 30.  
 Lucas Marín Francisco, Larga,  
 idem, 30.  
 Escudero López José María, He-  
 rros, id., 30.  
 Caballero Salmerón José, Buitra-  
 gos, horno de bollos, 30.  
 Requena Puche Domingo, Herre-  
 ros, id., 30.  
 Rodríguez García Antonio, Larga,  
 sastre, 30.  
 López Salmerón Joaquín, Marco,  
 idem, 30.  
 Biedma Ortega Manuel, id., id.,  
 30.  
 Rodríguez García Rufino, Larga,  
 idem, 30.  
 Ruiz Teruel Agustín, Angostos,  
 idem, 30.  
 Román Juan Francisco, id., id.,  
 30.  
 Avellaneda Ruiz Pedro, Tercia,  
 idem, 30.  
 García Rodríguez Joaquín, Mes-  
 ones, sillerero, 30.  
 García Molina Pascual, Cid, id.,  
 30.  
 García Molina Francisco, P. nue-  
 va, id., 30.  
 Sánchez Lucas Antonio, Marco,  
 zapatero, 30.  
 Muñoz Cayuela José, Empedrada,  
 idem, 30.  
 Milanés Avilés José María, id.,  
 idem, 30.  
 Alcolea Buitrago Manuel, Angos-  
 tos, id., 30.  
 Martínez Torres José, id., id., 30.  
 Ríos Morales José, Marco, id., 30.  
 Semitiel Rodríguez Juan, Buitra-  
 gos, id., 30.  
 Santos López Antonio, Barco, id.,  
 30.

## TARIFA 5.ª

Piñera Pérez Pascual, Reina Re-  
 gente, vendedor de pan, 20 pesetas.  
 Piñera Pérez Bartolomé, Barco,  
 idem, 20.  
 Rojas Piñera José, Parra, id., 20.  
 Torres Ortega Francisco, P. villa,  
 idem, 20.  
 Hernández Moya Antonio, Liber-  
 tad, id., 20.  
 Ortega Martínez José, P. Morote,  
 idem, 20.  
 Rodríguez López Antonio, Puer-  
 ta Madrid, id., 20.  
 Guirao Marín Francisco, Cáno-  
 vas, id., 20.  
 Martínez Montiel Mariano, S. Se-  
 bastián, id., 20.  
 Piñera Pérez Josefa, Hoyo, id.,  
 20.  
 Verdú Moreno José, Chorrillo,  
 idem, 20.  
 Caballero Marín Pascual, Hoz,  
 idem, 20.  
 Gómez Gómez Félix, Larga, id.,  
 20.  
 Saorín Herrera Antonio, Cabezo,  
 idem, 20.  
 Argudo Gómez Joaquín, Cánovas,  
 idem, 20.  
 Torres Martínez Francisco, Pinos  
 idem, 20.

Gómez Palazón Isabel, Larga,  
 idem, 20.  
 Ruiz Ato Antonia, Comisario, id.,  
 20.  
 Martínez Ruiz Marcos, Pinos, id.,  
 20.  
 Rodríguez Mérida Antonio, Mar-  
 co, id., 20.  
 Verdú Montiel José, id., id., 20.  
 Dernal Sánchez Mariano, Cáno-  
 vas, id., 20.  
 Semitiel García José, Larga, id.,  
 20.  
 García Piñera Joaquina, Libertad  
 idem, 20.  
 Pérez Piñera Manuel, Nueva, id.,  
 20.  
 Pérez Villa Bartolomé, Cabezo,  
 idem, 20.  
 Argudo Gómez Bartolomé, Nue-  
 va, id., 20.  
 Rodríguez Rojas Higinio, Albai-  
 cin, id., 20.  
 Martínez Marín Francisco, Mes-  
 ones, id., 20.  
 Rodríguez López Bartolomé, Li-  
 bertad, id., 20.  
 Martínez Cantó Manuel, Barco,  
 hornero, 8.  
 García Marín Lorenzo, Posadas,  
 idem, 8.  
 García Bernal Pascual, P. Nueva,  
 idem, 8.  
 Yuste Segura José, id., id., 8.  
 González Ramos Juan, San Se-  
 bastián, id., 8.  
 Marín Ramos Mariano, id., id., 8.  
 Ríos Yuste Juan, Nueva, id., 8.  
 Martínez Marín Pascual, Cid,  
 idem, 8.  
 Rubio Ruiz Manuel, Larga, id., 8.  
 López Gil Juan, Posadas, cobra-  
 dor de giros, 38.  
 Marín Ordóñez Pedro, Barco, id.,  
 38.  
 Cieza 28 de Abril de 1897.—El Al-  
 calde accidental, Teodoro Marín.—  
 El Secretario, Pascual Marín.

## sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Hilarión.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Capu-  
chinas.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que a  
 continuación se rela-  
 cionan, se servirán or-  
 denar á los rematantes  
 de las subastas que  
 también se indican, el  
 pago de los derechos  
 de inserción de los  
 edictos publicados pa-  
 ra las mismas, según  
 lo prevenido en el Real  
 decreto de 4 de Enero  
 de 1883.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del  
 servicio de alumbrado pú-  
 blico. 16 »  
 ABANILLA, por la subasta del  
 arbitrio puestos públicos. 18 »  
 ABANILLA, por la subasta del  
 arbitrio de pesos y medidas. 18 »  
 ABANILLA, por la subasta de  
 consumos á venta libre. 26 »  
 ABANILLA, por la subasta del  
 arbitrio degüello de reses. 19 »  
 ALEDO, por la subasta de con-  
 sumos á la exclusiva. 17 50  
 ALBUDEITE, por la subasta  
 del arbitrio pesos y medi-  
 das. 14 50

Pts. Cts.  
 ALCANTARILLA, por la su-  
 basta del arbitrio pesos, me-  
 didas y puestos públicos. 35 10  
 ALGUAZAS, por la subasta de  
 consumos á la exclusiva. 25 »  
 ALGUAZAS, por la subasta de  
 consumos á venta libre. 15 »  
 ARCHENA, por la subasta de  
 consumos. 30 »  
 BENIEL, por la subasta de  
 consumos. 16 »  
 BLANCA, por la subasta de  
 del arbitrio pesos y medi-  
 das. 15 »  
 BLANCA, por la subasta del  
 arbitrio degüello de reses. 15 50  
 BLANCA, por la subasta del  
 arbitrio pasaje del puente. 16 »  
 BULLAS, por la subasta de  
 consumos á venta libre. 18 50  
 BULLAS, por la subasta del  
 material del alumbrado pú-  
 blico. 14 »  
 BULLAS, por la subasta de  
 los arbitrios matadero y car-  
 necería. 13 50  
 BULLAS, por la subasta del  
 arbitrio de pesos y medidas. 14 »  
 CALASPARRA, por la subasta  
 del suministro de petróleo. 13 50  
 CALASPARRA, por la subasta  
 de consumos. 33 »  
 CALASPARRA, por la subasta  
 del arbitrio de pesos y me-  
 didas. 13 50  
 CEHEGÍN, por la subasta del  
 suministro aceite mineral. 10 50  
 CEHEGÍN, por la subasta del  
 arbitrio de pesos y medidas. 12 »  
 CEHEGÍN, por la subasta del  
 arbitrio del degüello de re-  
 ses. 10 50  
 CEHEGÍN, por la subasta del  
 arbitrio sobre puestos públi-  
 cos. 10 »  
 CEUTI, por la subasta del ar-  
 bitrio pesos y medidas. 15 »  
 CEUTI, por la subasta del ar-  
 bitrio puestos públicos. 12 »  
 CEUTI, por la subasta de con-  
 sumos á venta libre. 29 »  
 COTILLAS, por la subasta de  
 consumos á venta libre. 25 »  
 FORTUNA, por la subasta de  
 consumos á venta libre. 21 50  
 FORTUNA, por la subasta del  
 arbitrio extracción de basu-  
 ras. 15 »  
 FORTUNA, por la subasta del  
 suministro del servicio del  
 alumbrado público. 16 »  
 FORTUNA, por la subasta del  
 arbitrio pesos y medidas. 13 50  
 JUMILLA, por la subasta del  
 arbitrio de pesos y medidas. 12 »  
 JUMILLA, por la subasta so-  
 bre degüello de reses. 12 »  
 JUMILLA, por la subasta del  
 arbitrio del alumbrado pú-  
 blico. 12 »  
 JUMILLA, por la subasta de  
 consumos. 22 »  
 JUMILLA, por la subasta del  
 arriendo del teatro. 15 »  
 LORQUI, por la subasta de  
 consumos. 16 »  
 MOLINA, por la subasta del  
 servicio del alumbrado pú-  
 blico. 12 »  
 MOLINA, por la subasta de  
 consumos. 30 »  
 MULA, por la subasta de va-  
 rios arbitrios. 15 »  
 OJÓS, por la subasta del arbi-  
 trio pesos y medidas. 13 »  
 OJÓS, por la subasta sobre el  
 arbitrio puestos públicos. 13 »  
 PACHECO, por la subasta del  
 servicio alumbrado público. 16 50  
 RICOTE, por la subasta de con-  
 sumos á venta libre. 25 »  
 RICOTE, por la subasta de  
 consumos á la exclusiva de  
 líquidos y carnes. 9 »  
 TOTANA, por la subasta de  
 casetas de plaza y carnea-  
 ría. 12 »  
 TOTANA, por la subasta del  
 servicio alumbrado público. 11 »  
 TOTANA, por la subasta del  
 arbitrio de pesos y medidas. 11 »  
 VILLANUEVA, por la subasta  
 de consumos á la exclusiva. 11 50  
 VILLANUEVA, por la subasta  
 de consumos á venta libre. 15 50